



**EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS
ILMO. SR. PRESIDENTE**

Asunto: Posible situación de vulnerabilidad de joven dentro del entorno familiar

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. en relación con el expediente tramitado en esta Institución con el número de referencia **898/2025**.

En el escrito de queja que dio lugar a este expediente se relataba la situación personal y familiar del joven XXX, de 20 años de edad y estudiante de formación profesional, poniéndose de manifiesto la posible existencia de un contexto convivencial inadecuado y una posible situación de vulnerabilidad social derivada, según se exponía, de una dinámica familiar deteriorada, insuficiente cobertura de necesidades básicas y ausencia de apoyo efectivo desde los servicios sociales de referencia.

En concreto, se hacía alusión a la existencia de un clima familiar hostil, dificultades económicas, carencias materiales y una situación de sufrimiento emocional que habría determinado la solicitud de ayuda al CEAS de XXX (XXX), sin haberse obtenido una respuesta ajustada a las necesidades existentes.

Admitida la queja a trámite, se practicaron por esta Defensoría las actuaciones de investigación oportunas con esa Diputación provincial de Burgos a fin de conocer la intervención desarrollada desde los servicios sociales, la realidad social existente y los recursos alternativos o medidas de apoyo ofrecidas a la persona afectada.

Pues bien, del examen conjunto de la documentación remitida no se desprenden elementos que permitan apreciar una actuación administrativa omisiva o negligente.

Por el contrario, la información facilitada evidencia una intervención pública prolongada en el tiempo y sostenida desde diferentes ámbitos de actuación. Consta la movilización de recursos de intervención familiar durante distintas etapas evolutivas, seguimiento social continuado, coordinación educativa y sanitaria, derivación a atención especializada ante indicadores de malestar psicológico, promoción de itinerarios de formación y empleo, acceso a programas específicos dirigidos a jóvenes en situación de vulnerabilidad y ofrecimiento de medidas orientadas a favorecer procesos de autonomía personal y vida independiente. Igualmente, aparecen reflejadas actuaciones dirigidas a



favorecer la participación social y comunitaria y la mejora de dinámicas familiares y hábitos de funcionamiento cotidiano.

Sin embargo, constan también importantes dificultades de adherencia a los recursos activados y de rechazo o escasa participación en determinadas medidas puestas a disposición tanto del joven afectado como de su entorno familiar. Resulta particularmente significativo que algunas alternativas formativas, laborales o de apoyo social no llegaran a consolidarse por falta de colaboración efectiva o por negativa a participar en los recursos ofrecidos.

En efecto, toda actuación administrativa desarrollada en el ámbito de los servicios sociales debe orientarse a la protección efectiva de las personas que se encuentren en situaciones de vulnerabilidad o riesgo de exclusión, debiendo articularse desde criterios de prevención, acompañamiento profesional, promoción de la autonomía personal e intervención individualizada. Pero su efectividad depende también, en buena medida, de factores ajenos al control administrativo, entre ellos la disposición de las personas implicadas para incorporarse a procesos terapéuticos, educativos, formativos o de integración social.

Por lo tanto, esta actuación pública exige necesariamente la existencia de unos mínimos niveles de participación, aceptación o colaboración por parte de las personas destinatarias de la intervención.

Tal circunstancia, precisamente, constituye un límite objetivo para la eficacia de la intervención administrativa y no puede traducirse automáticamente en la atribución de una actuación irregular a la Administración. Los poderes públicos están obligados a desplegar medios adecuados y razonables conforme a sus competencias, pero no a garantizar resultados materiales cuando estos dependen también de decisiones personales libres adoptadas por quienes son destinatarios de la intervención social.

Pero con independencia ello, no podemos obviar que la información incorporada al expediente continúa describiendo una realidad personal y convivencial compleja, aislamiento social, dificultades de inserción formativa y laboral, antecedentes de problemática psicológica, déficit de hábitos de funcionamiento autónomo y persistencia de factores de vulnerabilidad, que justifican mantener una especial atención desde la perspectiva preventiva y de promoción de la autonomía personal.

Además, el hecho de que la persona afectada haya alcanzado la mayoría de edad no elimina la conveniencia de seguir favoreciendo, desde el ámbito competencial propio de los servicios sociales, estrategias de acompañamiento profesional flexibles, graduales y adaptadas a las características concretas del joven, particularmente cuando concurren



trayectorias vitales marcadas por factores de exclusión acumulada y dificultades prolongadas de integración social.

Debe recordarse que el tránsito a la vida adulta de jóvenes que han crecido en entornos de especial fragilidad social constituye una realidad que exige respuestas flexibles y adaptadas, capaces de combinar el respeto a la autonomía individual con mecanismos proporcionados de acompañamiento profesional, orientación y apoyo comunitario.

Por ello, se considera conveniente reforzar aquellas actuaciones que, dentro del marco competencial existente y de las posibilidades reales de intervención, puedan favorecer la consolidación de itinerarios de inclusión social, capacitación personal y autonomía funcional en el joven afectado.

Así pues, al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

ÚNICA: Que se valore la conveniencia de mantener, siempre que resulte posible atendiendo a la voluntad y participación del joven XXX y su familia, actuaciones de acompañamiento, orientación y seguimiento profesional dirigidas a favorecer procesos efectivos de autonomía personal, inclusión social, inserción formativa y fortalecimiento de capacidades personales, ante la posible persistencia de factores de vulnerabilidad social apreciados en la situación analizada.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López